



## Resolución Directoral Nacional N° 062 -2014-BNP

Lima, 16 ABR. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, la Resolución Directoral Nacional N° 052-2014-BNP, de fecha 27 de marzo de 2014; la Resolución Directoral Nacional N° 054-2014-BNP, de fecha 28 de marzo de 2014; el Memorando N° 105-2014-BNP/DN, de fecha 16 de abril de 2014, emitido por Dirección Nacional; y el Informe N° 291-2014-BNP/OAL, de fecha 16 de abril de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, el Comité Especial con fecha 19 de noviembre del 2013, adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2013-BNP, para la contratación de “Adquisición de Estanterías Metálicas Móviles” al consorcio LUCAR COMERCIALIZADORES SAC Y OPERACIONES DE PROVEEDORES INGENIERÍA SAC.

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 052-2014-BNP, de fecha 27 de marzo de 2014, se resuelve declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 019-2013-BNP, de acuerdo a la causal prevista en el literal b) del tercer párrafo del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 054-2014-BNP, de fecha 28 de marzo de 2014, se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual petitionado por el consorcio LUCAR COMERCIALIZADORES SAC Y OPERACIONES DE PROVEEDORES INGENIERÍA SAC;

Que, mediante Informe N° 70-2014-BNP/OA, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración se da cuenta de una grave trasgresión por parte del Contratista, informada por la entidad financiera mediante carta de fecha 26 de marzo de 2014, al haber presentado una Carta



**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 062 -2014-BNP (Cont.)**

Fianza de la Caja Municipal de Ahorros Huancayo no por la suma de S/. 918,750.00, sino que fue emitida por la suma de S/. 91,000.00, advirtiéndose un hecho posiblemente fraudulento;

Que, en consideración a ello, se infiere que habría responsabilidad en los servidores, funcionarios y/o miembros del Comité Especial vinculados en el otorgamiento de la Buena Pro y ejecución contractual del Contrato N° 019-2013-BNP, que permitieron que se transgreda el principio de presunción de veracidad al aceptar dicha carta fianza y otorgar el 30% de adelanto al Contratista, entre otras irregularidades;

Que, al respecto, el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

*Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones*

*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*

*En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.*

*La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas (...)*

Que, en tal sentido, la norma habilita a que el Titular de la Entidad pueda adoptar las acciones necesarias para evaluar el adecuado desempeño de las funciones de los servidores o funcionarios que intervienen en los procesos de contratación.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, contiene las disposiciones y lineamiento que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras y regula las obligaciones que se derivan de los mismos y su objeto es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en su artículo 4°

Que, el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que existe responsabilidad solidaria de los miembros del comité especial, en el proceso de selección realizado, esto a fin de que se encuentre conforme a Ley y responden administra y/o judicialmente, en su caso, respecto de



## Resolución Directoral Nacional N° 062 -2014-BNP

cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable;

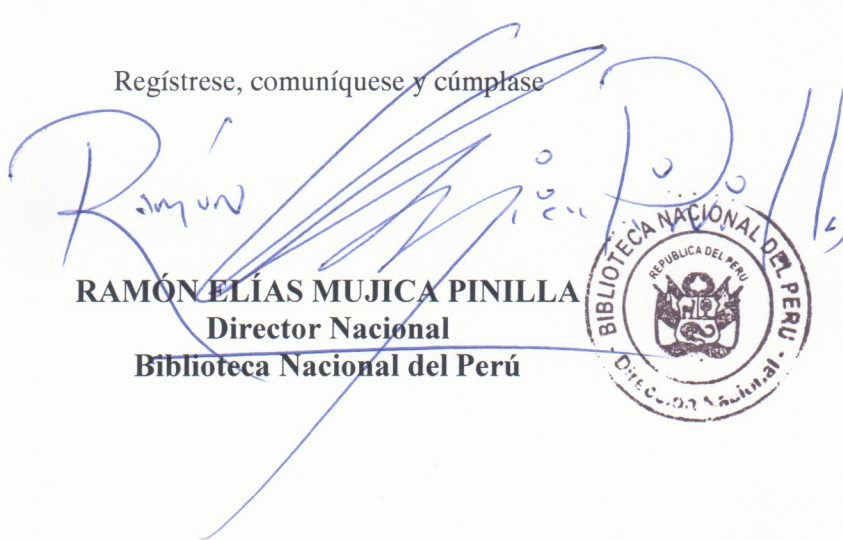
Que, en atención a los fundamentos expuestos y de conformidad con la normativa nacional vigente;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DISPONER** que la Oficina de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante un Examen Especial determine en un plazo de cinco (5) días hábiles, las presuntas responsabilidades de carácter administrativo y de otra índole, de las áreas, funcionarios y servidores involucrados en el otorgamiento de la Buena Pro o en la ejecución irregular del contrato para la “Adquisición de Estanterías Metálicas Móviles” otorgado al Consorcio LUCAR COMERCIALIZADORES SAC Y OPERACIONES DE PROVEEDORES INGENIERÍA SAC, en la Licitación Pública N° 001-2013-BNP, al que se le otorgó un adelanto de S/. 918,750.00 (Novecientos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), mediante una Carta Fianza presuntamente fraudulenta presentada por la empresa, según se desprende del Informe N° 70-2014-BNP/OA, presentado por la Dirección General de la Oficina de Administración.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que las Áreas involucradas y el personal que presta servicios en las mismas, presten todas las facilidades a la Oficina de Auditoría Interna, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

